



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **siete de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para dictar resolución en los autos del expediente número **0004/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***- **nombre con el que aparece registrado en el atestado de nacimiento** misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 6 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Por escrito, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos

281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\*, quien nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\*.

III.- Además, en el expediente obran diversos documentos en copias certificadas por el Notario Público \*\*\*\*\* de la Ciudad de México, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 de Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por fedatario público, de los que se desprende que el nombre del promovente aparece asentado indistintamente como \*\*\*\*\* sin que pase inadvertido para esta autoridad que de la escritura pública que exhibe, se observa que en los generales asentados de \*\*\*\*\* se señala que éste nació el \*\*\*\*\*, lo cual no da a lugar a que se trate de persona diversa.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido de que es conocido indistintamente con los nombres antes mencionados, así mismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrito en el libro \*\*\*\*\*, asentada en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\*, residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado es conocido indistintamente como \*\*\*\*\*, **por tanto, ambos nombres se refieren a una y la misma persona.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y

789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrito en el libro **\*\*\*\*\***, asentada en el acta **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, que el registrado es conocido indistintamente como **\*\*\*\*\***, **por tanto, ambos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que el registrado es conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elopl

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0094/2021**, dictada en **siete de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.